

INE/CG432/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES

- I. El 11 de octubre de 2011, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo por el que se ordena la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2011-2012 en los programas de radio y televisión que difundan noticias, identificado con la clave CG337/2011, de conformidad con el artículo 76, inciso b) numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- II. El 3 de septiembre del año 2014, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG151/2014 por el que se ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 18 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG340/2017 por el que se emiten los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas

independientes del PEF 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV. El 7 de septiembre de 2017, el Comité de Radio y Televisión aprobó en sesión especial someter a consideración del Consejo General la aprobación del Acuerdo por el que se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del PEF 2017-2018 en los programas que difunden noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

C O N S I D E R A N D O

Facultades del Instituto Nacional Electoral en el Proceso Electoral Federal

1. Los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con artículo 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Carta Magna y 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y los precandidatos y candidatos independientes.

3. Los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de la materia, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
4. Como lo establecen los artículos 35 y 44, numeral 1, incisos n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y los candidatos, de conformidad con lo establecido en el la ley electoral y demás leyes aplicables, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.
5. Los artículos 41, Base IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 251, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
6. El artículo 226, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y al día siguiente de aprobación del registro interno de precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos y no podrán excederse de sesenta días.

7. Las precampañas electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 iniciarán el 14 de diciembre de 2017 y concluirán el 11 de febrero de 2018 de acuerdo a la Resolución del Consejo General de Instituto Nacional Electoral del día 28 de agosto de 2017.
8. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 237, numeral 1, inciso a); 239, numeral 5; y 251, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, sesión que deberá celebrarse una vez vencidos los plazos señalados en el artículo 239 de la Ley, y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral.
9. Como lo ordena el artículo Décimo primero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
10. El artículo 296, numeral 2 del Reglamento de Elecciones dispone que: Es responsabilidad del Instituto, tratándose de Procesos Electorales Federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un Proceso Electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación. Para ello, se reconoce lo siguiente:
 - La información que se obtenga del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión será útil para que la ciudadanía conozca el tratamiento que brindan los noticiarios de radio y televisión a la información de precampañas y campañas electorales de las candidaturas a Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales en el Proceso Electoral 2017-2018
 - El monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias, constituye una herramienta para que este Instituto ofrezca a la

ciudadanía información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación en las tendencias informativas, y sobre el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo mediante información político-electoral veraz, objetiva, equilibrada, plural y equitativa.

A efecto de coadyuvar, el INE proporcionará apoyo a los OPLES en los términos de los convenios de colaboración correspondientes.

Facultades del Consejo General para la realización del monitoreo

11. En términos de lo dispuesto por los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d) y 57, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el Consejo General.
12. De conformidad con el artículo 160, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo aprobó los Lineamientos señalados en el Antecedente III, del presente Acuerdo.

Atribuciones del Comité de Radio y Televisión

13. El artículo 6, numeral 2, inciso l) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y 74, numeral 5 inciso n) y p) del Reglamento Interior, son atribuciones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral proponer a este Consejo General la metodología y catálogo de noticieros para el monitoreo de las trasmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, así como las demás que le confiera la Ley electoral, este Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Participación de Instituciones de Educación Superior en el monitoreo de noticiarios

- 14.** Este Consejo General ha estimado en Procesos Electorales Federales anteriores que la participación de instituciones de educación superior garantizaría un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con expertos para la valoración de contenidos así como con una infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.
- 15.** En virtud de lo anterior, resulta conveniente que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realice acercamientos y una convocatoria formal con diversas instituciones de educación superior a efecto de allegarse de las propuestas referidas en el Punto de Acuerdo TERCERO del presente.
- 16.** En ese tenor, corresponde a este Consejo General aprobar los requerimientos técnicos, que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y las instituciones de educación superior participantes, para que se realice el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias, mismos que deberán ser presentados ante este Consejo General por la Secretaría Ejecutiva con la coadyuvancia del Comité de Radio y Televisión.
- 17.** El registro y la captura de información por parte de la institución de educación superior deberá realizarse en el Sistema de Monitoreo de Noticiarios que ha sido diseñado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y desarrollado por la Unidad de Servicios de Informática, siendo utilizado para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en el 2016, el cual será actualizado para utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2017-2018-
- 18.** Una vez realizada la determinación referente a la institución de educación superior que habrá de colaborar con la realización del monitoreo, por parte de la Secretaría Ejecutiva con la coadyuvancia del Comité de Radio y Televisión resulta conveniente iniciar actividades conjuntas con la institución

que haya sido elegida para tal efecto, con la intención de que se formalice en el convenio respectivo y se integre un programa de trabajo conjunto que permita instrumentar el monitoreo de programas que difunden noticias en radio y televisión, en los periodos que comprenderán las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Facultades de la Secretaría Ejecutiva

- 19.** De conformidad con los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos a) b), c), f) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Secretario Ejecutivo: (i) conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; (ii) representar legalmente al Instituto; (iii) actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto; (iv) cumplir los Acuerdos del Consejo General; (v) orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo General, y (vi) las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente y la Junta General Ejecutiva.

- 20.** La Secretaría Ejecutiva deberá suscribir el convenio de colaboración específico con la institución de educación superior que determine con la coadyuvancia del Comité de Radio y Televisión. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe al Consejo General en donde se desglosen los gastos y destino específico de los recursos previstos para el monitoreo.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo; Base IV, segundo párrafo; Base V, primer párrafo, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29; 30, numeral 1, inciso h); 35 y 44, numeral 1 incisos n) y jj); 49; 51, numeral 1, incisos a), b), c), f) y w); 160, numerales 1 y 3; 162, numeral 1; 185; 226, numeral 2, incisos a) y c); 237, numeral 1, inciso a); 239; 251, numerales 1 y 3; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los artículos 4, numerales 1 y 2; 6, numeral 1, inciso d) y numeral 2, inciso l) y 57, numeral 4 del Reglamento de

Radio y Televisión en Materia Electoral; 296 del Reglamento de Elecciones, y el 74, numeral 5, incisos n) y p) del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. El monitoreo deberá realizarse de conformidad con la metodología y el catálogo de noticieros que en su momento apruebe este Consejo General a propuesta del Comité de Radio y Televisión en términos del artículo 6, numeral 2, inciso I) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, considerando además los requerimientos técnicos que igualmente deberán ser aprobados por el Consejo General, con la coadyuvancia del propio Comité de Radio y Televisión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez aprobada la metodología, el catálogo de programas y los requerimientos técnicos, emita una convocatoria dirigida a instituciones de educación superior para realizar el monitoreo. Las instituciones que participen deberán presentar una propuesta para atender la metodología aprobada para el monitoreo, en la que sea considerado el catálogo de programas que difunden noticias, los requerimientos técnicos e incluirán una propuesta económica debidamente desglosada y sustentada.

CUARTO. El Comité de Radio y Televisión en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, presentará al Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación, la propuesta de institución de educación que realizará el monitoreo.

QUINTO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para que elabore la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión y el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, con motivo de las precampañas y campañas del

Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme al artículo 6, numeral 2, inciso l) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral a más tardar en la tercera semana del mes de octubre del presente año.

SEXTO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión a que formule, y ponga a consideración del Consejo General para su aprobación, los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal de 2017-2018.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para que a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral se lleve a cabo, por lo menos cada quince días, la difusión de los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal de 2017-2018, a través de los tiempos en radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral, así como en su sitio web y en redes sociales a través de una sección especial que contenga los resultados por entidad federativa del monitoreo de la cobertura noticiosa. De igual forma, se instruye a las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto para que difundan en su entidad los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal de 2017-2018, a través de los medios que tengan a su disposición.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos llevar a cabo las gestiones necesarias para obtener los índices de audiencia de los programas de radio y televisión que difunden noticias, a efecto de que el Comité de Radio y Televisión y este Consejo General cuenten con un insumo relevante para determinar el catálogo de programas de radio y televisión a los que se aplicará la metodología de monitoreo correspondiente.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que se analice la posibilidad de monitorear las campañas locales una vez que se cuente con la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y, en su caso, con los OPL con el fin de presentar un informe al Comité de Radio y Televisión.

DÉCIMO. Publíquese en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**